

SEGUNDO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/0323/2018 de fecha 19 de enero de 2018, notificado a **REDES Y ASESORÍAS 7R, S. DE R.L. DE C.V.** a través del servicio de mensajería DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. DE C.V. el día 02 de febrero de 2018, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, le requirió presentara diversas aclaraciones relacionadas con la información de la Solicitud.

TERCERO.- Con escrito presentado ante el Instituto el día 12 de febrero de 2018, en desahogo al requerimiento señalado en el Resultando que precede, **REDES Y ASESORÍAS 7R, S. DE R.L. DE C.V.** realizó las aclaraciones pertinentes, por lo que en conjunto se tiene por exhibida diversa información y la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada de la Escritura pública número 47,147 de fecha 19 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Eduardo Ahumada Arruti, Notario Público número 13 del Estado de Baja California, inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 39955*1, correspondiente al acta constitutiva de la sociedad mercantil **REDES Y ASESORÍAS 7R, S. DE R.L. DE C.V.;**
- 2.- El instrumento público enunciado en el numeral anterior contiene la designación y otorgamiento de poderes a favor del C. Mauricio Jasin Palazuelos Guadarrama;
- 3.- Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Mauricio Jasin Palazuelos Guadarrama;
- 4.- Copia simple del Recibo de servicios de telecomunicaciones a nombre de la sociedad mercantil **REDES Y ASESORÍAS 7R, S. DE R.L. DE C.V.,** exhibido como comprobante de domicilio;
- 5.- Descripción de los servicios a comercializar;
- 6.- Descripción técnica y operativa del proyecto con la explicación detallada y diagrama o esquema técnico;
- 7.- Programa de Inversión; y
- 8.- Factura electrónica relativa al pago de derechos con folio 170011628.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para en ello en lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones,

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018
EIFT17-8192

REDES Y ASESORÍAS 7R, S. DE R.L. DE C.V.
C. MAURICIO JASIN PALAZUELOS GUADARRAMA
REPRESENTANTE LEGAL

Calzada Industrial Robledo número 250,
Colonia Robledo, Mexicali,
Baja California, C.P. 21384.

PRESENTE

Me refiero al escrito y al formato IFT-AUTORIZACIÓN-A, de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a la documentación adjunta a los mismos, mediante los cuales **REDES Y ASESORÍAS 7R, S. DE R.L. DE C.V.** a través de su representante legal, solicita una autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones (en lo subsecuente, la "Solicitud"), presentados el día 18 de diciembre de 2017, ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto"), de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 8 y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XI, 7, 170 fracción I, 173, 174, 175, 183 y 185 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo subsecuente, "la Ley"); 3 y 174-D fracción I, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción I, 3, fracciones I y II, 4, 5, 6 y 22 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo las "Reglas de carácter general"); y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, el "Estatuto Orgánico"), con base en los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha 18 de diciembre de 2017, **REDES Y ASESORÍAS 7R, S. DE R.L. DE C.V.** presentó ante este Instituto, la Solicitud en términos de lo previsto en el artículo 170, fracción I, de la Ley.

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México
Tel. (55) 5015 4000

así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, dicho ordenamiento legal establece en su artículo 2, que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general y que de conformidad con lo previsto en el artículo 7, de la Ley, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en términos que fijan las Leyes y demás disposiciones aplicables.

Por otra parte, la fracción I, del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere de autorización del Instituto para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario, como es el caso que nos ocupa, y que conforme al artículo 175 del citado ordenamiento legal, el Instituto es el facultado para resolver las solicitudes de autorización dentro del plazo legal establecido.

Que el artículo 171 de la Ley, prevé que el Instituto emitirá las reglas de carácter general relativas a los requisitos y plazos para solicitar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 del mismo ordenamiento legal, por lo que el 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones, establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

Que derivado de la función reguladora del Instituto, el 9 de marzo de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales" (en adelante los "Lineamientos de OMV"), que tienen por objeto regular la prestación, comercialización y reventa de Servicios Móviles por parte de concesionarios y autorizados para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, y que incorporan al marco regulatorio del sector la figura jurídica del Operador Móvil Virtual (OMV) a efecto de promover un funcionamiento más eficiente y competitivo del mercado de las telecomunicaciones.

SEGUNDO. Procedencia para conocer de la Solicitud. Conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/389/2018

Telecomunicaciones, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley.

En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por **REDES Y ASESORÍAS 7R, S. DE R.L. DE C.V.** para que se le otorgue, en su caso, una autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

En ese sentido, este Instituto estima procedente entrar al análisis de la Solicitud presentada por **REDES Y ASESORÍAS 7R, S. DE R.L. C.V.** para resolver sobre la autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones y emitir el pronunciamiento que en su caso corresponda.

TERCERO. Marco jurídico. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los requisitos que deberán cumplir los solicitantes de una autorización de comercializadora de servicios telecomunicaciones, como lo es en la especie la Solicitud materia de análisis, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

- I. Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo 174-D. Por el estudio y, en su caso, expedición de la autorización o prórroga para el establecimiento y operación o explotación de una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la autorización

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Regla 4. Los interesados en obtener del Instituto alguna de las Autorizaciones a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 170 de la Ley, deberán presentar su solicitud debidamente firmada en el Formato respectivo, el cual deberá contener los siguientes requisitos y la documentación correspondiente:

Datos generales del interesado.

- a) Identidad (nacionalidad, nombre, razón o denominación social).

1. El interesado en caso de ser persona física, deberá acreditar su nacionalidad mexicana, mediante original o copia certificada de alguno de los siguientes documentos expedidos

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/389/2018

por autoridades mexicanas: acta de nacimiento y copia de identificación; certificado de nacionalidad mexicana; carta de naturalización; pasaporte vigente; cédula de identidad ciudadana; credencial para votar o cartilla del Servicio Militar Nacional o matrícula consular.

2. Tratándose de **personas morales**: el interesado podrá acreditar su nacionalidad mexicana mediante el testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que conste el acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, o bien, compulsas de los estatutos sociales vigentes. La nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.

b) **Domicilio y datos de contacto.**

Designación de domicilio en territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal).

Se acreditará con copia simple del recibo de luz, agua, servicios de telecomunicaciones, predial, contrato de arrendamiento, comodato o similar, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación, así como los números telefónicos y correo electrónico de contacto.

Tratándose de persona moral deberá acreditar su domicilio social, fiscal, lugar de asentamiento de operaciones u oficina matriz o sucursal.

Además podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto y, en su caso, el interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

c) **Representación legal.**

Para **personas morales** y, en su caso, personas físicas, la identidad y poderes del representante legal se acreditará con testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público en donde se acredite contar con al menos poder general para actos de administración, adjuntando copia simple de la identificación oficial del representante legal (cualquiera de las señaladas en el inciso a) del numeral 1 anterior). En su caso, el interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

En caso de que el interesado haya proporcionado esta información o parte de la misma con anterioridad al Instituto en algún otro asunto o trámite, así deberá indicarlo en el respectivo formato, proporcionando los datos correspondientes para facilitar su localización."

"Regla 6. Los interesados en obtener Autorización para establecer, operar y explotar una Comercializadora de servicios de telecomunicaciones deberán presentar debidamente requerido el Formato IFT-Autorización-A que forma parte de las presentes Reglas, con los requisitos referidos en la Regla 4 y la información y documentación respectiva, así como el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN-A. Debidamente cumplimentado.

(...)"

De la anterior fundamentación se desprenden los supuestos que deben cumplirse para que se otorgue la autorización en comento por parte del Instituto, siendo procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la Solicitud de mérito.

CUARTO. Análisis de la Solicitud. A efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 170, fracción I de la Ley, el análisis de la Solicitud presentada por **REDES Y ASESORÍAS 7R, S. DE R.L. DE C.V.** se realiza considerando la normatividad aplicable y los requisitos previstos en las Reglas de carácter general, a fin de que el Instituto autorice a la solicitante, en su caso, una vez cumplidos los trámites correspondientes a establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

Respecto a los requisitos generales a los que se refiere la Regla 4, de las Reglas de carácter general referidas, la solicitante presentó el formato IFT-AUTORIZACIÓN-A, aplicable a este tipo de autorizaciones, el cual fue debidamente cumplimentado al atender el requerimiento.

Por lo que hace al requisito de procedencia señalado en la Regla 6, de las citadas Reglas de carácter general, **REDES Y ASESORÍAS 7R, S. DE R.L. DE C.V.** presentó conjuntamente con el formato debidamente requisitado, el comprobante de pago de derechos por el estudio de la Solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la misma, y, en su caso, expedición de la autorización, para el establecimiento y operación o explotación de una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, en concordancia con lo dispuesto por la fracción I del artículo 174-D, de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, es conveniente señalar que el citado artículo 174-D fracción I, de la Ley Federal de Derechos, impone la obligación para quien solicite una autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite respectivo, que implica el cumplimiento de la obligación tributaria a cargo de quien solicita dicho trámite, la cual deberá acreditarse en el momento de presentar la Solicitud.

En efecto, el pago identificado en la fracción I, del artículo 174-D, de la referida Ley Federal de Derechos, relativo al estudio y, en su caso, expedición de la autorización, para el establecimiento y operación o explotación de una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, deberá acompañarse al escrito o formato de Solicitud al momento de su ingreso al Instituto, ya que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este órgano autónomo con motivo de la misma.

En ese sentido, el supuesto tributario establecido en la Ley Federal de Derechos prevé que el pago de derechos, en caso de que el Instituto derivado de la evaluación y trámite de la Solicitud resuelva que es procedente el otorgamiento de la autorización, cubre la expedición del título de la respectiva autorización.

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/389/2018

Dentro del análisis de la Solicitud materia de estudio, es conveniente considerar que los autorizados para establecer y operar o explotar una Comercializadora de servicios de telecomunicaciones móviles según lo prevén de forma expresa los mencionados Lineamientos de OMV, pueden instalar infraestructura y elementos de red propios que requieran desplegar para la eficiente prestación de sus servicios, por lo que de una interpretación por analogía y mayoría de razón, es dable estimar que resulta concordante con lo establecido en los artículos 183 y 185 de la Ley, por lo que la referida disposición debe hacerse extensiva para las Comercializadoras de Servicios de Telecomunicaciones previstas en el artículo 170 fracción I y definidas en el artículo 3, fracción XI, de la Ley, por lo que los autorizados podrán definir el nivel de infraestructura propia que requieran desplegar, dentro de un contexto de una mayor eficiencia en la prestación de sus servicios al usuario final.

En la información proporcionada en la Solicitud, en la parte relativa a la descripción de los servicios que pretende comercializar **REDES Y ASESORÍAS 7R, S. DE R.L. DE C.V.** se encuentra la descripción técnica y operativa del proyecto con la explicación detallada, así como el diagrama o esquema técnico y el programa de inversión acorde al proyecto de negocios a los que se refiere el formato IFT-AUTORIZACIÓN-A. Del análisis técnico realizado a la información de la Solicitud, se concluye que **REDES Y ASESORÍAS 7R, S. DE R.L. DE C.V.** pretende comercializar el servicio de acceso a Internet, por lo que deberá cumplir con la normatividad aplicable al medio de transmisión que utilice.

En ese orden de ideas, una vez determinados los requisitos de procedencia aplicables, para llevar a cabo el análisis de la Solicitud de mérito y realizar el procedimiento correspondiente de evaluación, este Instituto debe observar lo dispuesto en los artículos 32 y 35 fracción II, de su Estatuto Orgánico, que establecen la facultad de este órgano autónomo a través de la Unidad de Concesiones y Servicios de tramitar, evaluar, y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, dispositivos que textualmente expresan lo siguiente:

*Artículo 32. La Unidad de Concesiones y Servicios tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión y la Dirección General de Autorizaciones y Servicios, así como la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones. Al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y la Dirección General Ajunta previstas en este Capítulo del Estatuto Orgánico.

Artículo 35. Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones y Servicios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

- II. Tramitar, evaluar y, en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Telecomunicaciones, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas y de permisos en materia de telecomunicaciones, previa opinión de las unidades competentes;"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/389/2018

En consideración de que se ha realizado el procedimiento de análisis respectivo y toda vez que se cumplió con los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, en las Reglas de carácter general y demás disposiciones aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto con fundamento en los artículos 8 y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XI, 170 fracción I, 173, 174, 175, 183 y 185 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 174-D fracción I, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2, fracción I, 3, fracciones I y II, 4, 5, 6 y 22 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a favor de **REDES Y ASESORÍAS 7R, S. DE R.L. DE C.V.** autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, sin que adquiera el carácter de concesionario, en términos de lo dispuesto en el artículo 170 fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como expedir el título de autorización correspondiente.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo anterior, por medio de la presente se solicita a **REDES Y ASESORÍAS 7R, S. DE R.L. DE C.V.** a través de su representante legal, acuda a las instalaciones de este Instituto Federal de Telecomunicaciones a recibir personalmente el título de autorización correspondiente, el cual estará a su disposición a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- Notifíquese para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE

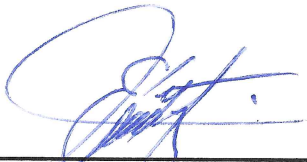
RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE COMPARECENCIA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 16 horas 30 minutos del día 07 de marzo de 2018, se presenta en el domicilio oficial del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sito en la Av. Insurgentes Sur 838, Colonia Del Valle, Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100, el **C. MAURICIO JASIN PALAZUELOS GUADARRAMA**, en su carácter de representante legal de **REDES Y ASESORÍAS 7R, S. DE R.L. DE C.V.**, tal y como consta en el expediente abierto ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien se identifica con Credencial para votar número IDMEX1274329910<<03390566612097509225H2412311MEX<< expedida por el Instituto Nacional Electoral, comparece ante el C. JOSÉ EVARISTO ROJAS MORENO, Director de Autorizaciones adscrito a la Unidad de Concesiones y Servicios del citado Instituto, identificándose con credencial número 1713, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, manifiesta que comparece ante el suscrito con el objeto de notificarse del contenido del oficio número **IFT/223/UCS/389/2018 de fecha 22 de febrero de 2018, emitido por el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** Al respecto, en este acto recibe original del oficio mencionado, firmando en otro tanto en copia simple que servirá como constancia de notificación y de recibido del mismo.-----

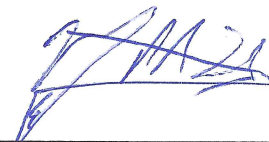
No habiendo nada que agregar, se cierra la presente comparecencia de notificación a las 16:45 horas del día de su inicio.-----

EL SERVIDOR PÚBLICO



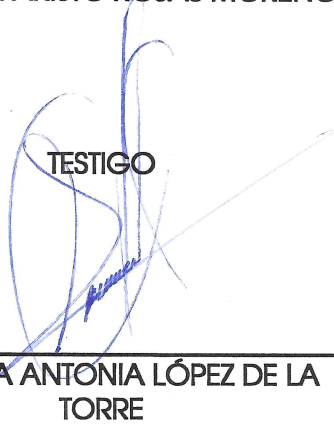
C. JOSÉ EVARISTO ROJAS MORENO

EL COMPARECIENTE



C. MAURICIO JASIN PALAZUELOS
GUADARRAMA

TESTIGO



C. MARÍA ANTONIA LÓPEZ DE LA
TORRE

TESTIGO

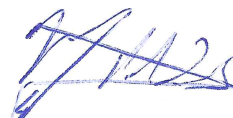


C. MARGARITA SÁNCHEZ MELÉNDEZ

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE COMPARECENCIA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 16 horas 45 minutos del día 07 de marzo de 2018, se presenta en el domicilio oficial del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sito en la Av. Insurgentes Sur 838, Colonia Del Valle, Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100, el **C. MAURICIO JASIN PALAZUELOS GUADARRAMA**, en su carácter de representante legal de **REDES Y ASESORÍAS 7R, S. DE R.L. DE C.V.**, tal y como consta en el expediente abierto ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien se identifica con Credencial para votar número IDMEX1274329910<<03390566612097509225H2412311MEX<< expedida por el Instituto Nacional Electoral, comparece ante el C. JOSÉ EVARISTO ROJAS MORENO, Director de Autorizaciones adscrito a la Unidad de Concesiones y Servicios del citado Instituto, identificándose con credencial número 1713, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, manifiesta que comparece ante el suscrito con el objeto de recibir el título de Autorización número **IFT/223/UCS/AUT-COM-037/2018 de fecha 07 de marzo de 2018, emitido por el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** Al respecto, en este acto recibe original del título mencionado, firmando en otro tanto en original que servirá como constancia de notificación y de recibido del mismo.-----

No habiendo nada que agregar, se cierra la presente comparecencia de notificación a las 17:00 horas del día de su inicio.-----

EL SERVIDOR PÚBLICO**EL COMPARECIENTE****C. JOSÉ EVARISTO ROJAS MORENO****C. MAURICIO JASIN PALAZUELOS
GUADARRAMA****TESTIGO**
**C. MARÍA ANTONIA LÓPEZ DE LA
TORRE****TESTIGO**
C. MARGARITA SÁNCHEZ MELÉNDEZ

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/AUT-COM-037/2018

Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor de REDES Y ASESORÍAS 7R, S. DE R.L. DE C.V., de conformidad con los siguientes antecedentes y condiciones:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 18 de diciembre de 2017, REDES Y ASESORÍAS 7R, S. R.L DE C.V. a través de su representante legal el C. Mauricio Jasin Palazuelos Guadarrama, presentó ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), Solicitud para obtener una Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, mediante el formato IFT-AUTORIZACIÓN-A de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- II. Con oficio número IFT/223/UCS/389/2018 de fecha 22 de febrero de 2018, previo a los trámites correspondientes y considerando lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto resolvió otorgar Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario a favor de REDES Y ASESORÍAS 7R, S. R.L DE C.V.
- III. REDES Y ASESORÍAS 7R, S. R.L DE C.V. realizó el pago de derechos a que se refiere el artículo 174-D, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, por el estudio de la Solicitud y expedición del título de Autorización.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XI, 170 fracción I, 173, 174, 183 y 185 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo "la Ley"); Reglas 1, 2 fracción I, 4, 5 y 6 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, las "Reglas de carácter general"); 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Instituto otorga la presente Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones en favor de REDES Y ASESORÍAS 7R, S. R.L DE C.V. la cual queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo Primero Disposiciones Generales

1.1 **Definición de términos:** En adición a los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como de las Reglas de carácter general a las que se refiere el artículo 171 de dicha Ley, para los efectos de la presente Autorización, se entenderá por:

1.1.1. **Autorizado:** El titular del presente documento de Autorización.

1.1.2. **Autorización:** El contenido del presente documento, para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

1.1.3. **Comercializadora:** Toda persona que proporciona servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario.

1.1.4. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1.2 **Domicilio convencional:** El Autorizado señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calzada Industrial Robledo número 250, Colonia Robledo, Mexicali, Baja California, C.P. 21384.

En caso de que el Autorizado cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan realizando durante ese periodo en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

1.3 **Objeto de la Autorización.** El presente documento autoriza al titular del mismo a establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario, en los términos y condiciones que en este documento se mencionan y conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

1.4 **Servicios comprendidos.** La presente Autorización se otorga para la comercialización del servicio de acceso a Internet.

Las Comercializadoras deberán dar aviso por escrito al Instituto de los servicios públicos de telecomunicaciones que adquieran para su comercialización de redes públicas de telecomunicaciones, distintos a los originalmente autorizados o de servicios asociados a su Autorización, previamente a la prestación de los mismos a fin de que, en su caso, se inscriba el aviso en el Registro Público de Concesiones.

Dicho registro surtirá efectos el día hábil siguiente a cuando se realice el registro de la tarifa del servicio respectivo, conforme a la normatividad aplicable.

- 1.5 **Vigencia.** La presente Autorización tendrá una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de su emisión y podrá ser prorrogada en los términos que establezca la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las Reglas de carácter general y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.
- 1.6 **Exclusividad.** La presente Autorización no confiere derechos de exclusividad al Autorizado, por lo que el Instituto podrá otorgar otras autorizaciones a favor de terceras personas para que establezcan y operen o exploten comercializadoras de servicios de telecomunicaciones idénticos o similares a los que se refiere esta Autorización.
- 1.7 **Poderes o mandatos.** En ningún caso, el Autorizado podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la presente Autorización.
- 1.8 **Gravámenes.** Cuando el Autorizado constituya algún gravamen sobre la presente Autorización o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna disposición legal, reglamentaria o administrativa aplicable.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo en ningún caso otorgará el carácter de Autorizado al acreedor y/o a un tercero; por lo que se requerirá que el Instituto autorice e inscriba en su caso, en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables la transferencia o cesión de derechos, para que la Autorización le sea adjudicada al acreedor y/o a un tercero.

- 1.9 **Nacionalidad.** El Autorizado no tendrá en relación con esta Autorización, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, la sociedad y sus socios extranjeros, en su caso, se comprometen a no pedir ni aceptar la intervención de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hayan adquirido para establecer y operar o explotar la comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

- 1.10 **Terminación anticipada de la Autorización.** Cuando el Autorizado por así convenir a sus intereses, desee la terminación anticipada de la presente Autorización, deberá dar aviso por escrito al Instituto de la renuncia a la misma. La terminación, así como la revocación de la Autorización, no extingue las obligaciones adquiridas por el Autorizado durante su vigencia con el Instituto, los terceros y en especial con los usuarios. En todo caso, el Autorizado deberá acordar con el Instituto y facilitar las medidas necesarias para que los usuarios puedan continuar con los servicios mediante la contratación con otro autorizado o concesionario.

Capítulo Segundo Disposiciones Aplicables al Servicio

- 2.1. **Prestación del servicio.** En la comercialización del (los) servicio(s) objeto de esta Autorización, el Autorizado deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables.

Asimismo, deberá comercializar el (los) servicio(s) materia de esta Autorización a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones del (los) concesionario(s) con el (los) que celebre el (los) convenio(s) correspondiente(s).

La comercialización al público del (los) servicio(s) materia de esta Autorización deberá ser de manera no discriminatoria, con base en la tarifa y la calidad convenidas.

Para el caso en que se comercialicen servicios de telecomunicaciones que empleen bandas de frecuencias, el Autorizado sólo podrá ofrecerlos dentro del área de cobertura autorizada en los títulos de concesión de los operadores con quienes el Autorizado formalice los acuerdos correspondientes.

- 2.2. **Calidad del servicio.** El Autorizado deberá garantizar a los usuarios que los servicios objeto de esta Autorización se presten de forma continua y eficiente de conformidad con la legislación aplicable y sujeto a las condiciones operativas y a los estándares de calidad establecidos en el título de concesión de los concesionarios de quienes comercialice los servicios, por lo que no podrá ofrecer condiciones distintas a las que puede obtener de los concesionarios.

Asimismo, el Autorizado deberá implementar las medidas y adecuaciones necesarias para satisfacer las necesidades de comunicación de usuarios con discapacidad, con la finalidad de que éstos tengan acceso al servicio comprendido en esta Autorización, de conformidad con la regulación vigente o conforme a las recomendaciones que, en su caso, emitan las autoridades competentes.

- 2.3. **Sistema de atención de consultas y quejas.** El Autorizado deberá atender gratuitamente las consultas y quejas de los usuarios las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año. El sistema de atención de consultas y quejas deberá operar al menos mediante un número telefónico no geográfico de cobro revertido y, aunado a esto, deberá poner a disposición del usuario un sistema en línea de atención a clientes y un correo electrónico para los mismos fines.

Deberá también especificar el procedimiento y plazos para el reporte de fallas y la reparación de las mismas, así como el mecanismo de bonificación al usuario por los días u horas en que el servicio no estuvo disponible.

- 2.4. **Registro de convenios o contratos.** Los convenios o contratos que formalice el Autorizado con uno o más concesionarios, así como las modificaciones a los mismos en cuanto a las partes contratantes, las condiciones económicas o el servicio objeto de la comercialización, los deberá presentar ante el Instituto para su inscripción en el Registro

Público de Concesiones dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

La información contenida en los convenios o contratos inscritos en el Registro Público de Concesiones será tratada por el Instituto de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

- 2.5. **Designación de representante legal.** El Autorizado en todo momento durante la vigencia de la Autorización, deberá tener un representante legal acreditado y registrado ante el Instituto, con poderes generales para pleitos y cobranzas, y para actos de administración en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, sin perjuicio de que pueda designar a otros representantes legales ante el Instituto, previo pago de los derechos correspondientes.
- 2.6. **Portabilidad.** Para el caso en que se comercialicen servicios de telefonía fija y/o móvil y de larga distancia internacional, el Autorizado no deberá obstaculizar o retrasar el ejercicio del derecho de los usuarios a portar sus números telefónicos, ni impedir o negar el desbloqueo de sus equipos terminales, cuando éste proceda legalmente.

Asimismo, deberá suscribir el contrato respectivo con el Administrador de la Base de Datos a que se refiere la normatividad en materia de portabilidad.

Capítulo Tercero Tarifas y Aspectos Comerciales

- 3.1. **Tarifas.** El Autorizado, de conformidad con las disposiciones legales, deberá inscribir en el Registro Público de Concesiones, para su publicidad, las tarifas de los servicios que comercialice previo a su entrada en vigor, conforme a las disposiciones aplicables. Una vez inscritas por el Instituto, el Autorizado deberá tenerlas disponibles para sus usuarios en sus oficinas comerciales y, en su caso, en su página de Internet.
- 3.2. **Código de prácticas comerciales.** El Autorizado deberá tener a disposición del público, en los puntos donde se puedan contratar sus servicios y, en su caso, en su página de Internet, un Código de Prácticas Comerciales, el cual servirá de guía a sus usuarios y empleados respecto de cualquier disputa o queja relacionada con la provisión de los servicios y deberá contener como mínimo la siguiente información:
- 3.2.1. Descripción de los Servicios que comercialice;
 - 3.2.2. Formas y tiempos de medición, tasación y procedimientos de cobranza de los servicios;
 - 3.2.3. Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los servicios que comercialice;
 - 3.2.4. Teléfonos, correos y centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones;
 - 3.2.5. Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;

- 3.2.6.** En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al usuario o suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato;
- 3.2.7.** Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el usuario o suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el usuario o suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros usuarios que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones o cargas para el suscriptor o el usuario que no estén incluidas en el contrato de adhesión, ni deberá contener estipulaciones que sean referidas a los términos y condiciones bajo los cuales vayan a ser prestados los servicios de telecomunicaciones, los cuales deban ser pactados en el referido contrato.

El Autorizado deberá tener a disposición del Instituto el Código de Prácticas Comerciales cuando éste lo requiera.

Capítulo Cuarto Información y Verificación

- 4.1. Información.** El Autorizado deberá proporcionar la información necesaria que le sea requerida por el Instituto, en la forma y términos que éste determine, para el mejor conocimiento de la operación y prestación del o los servicios. Dicha información podrá ser consultada por el público en general, salvo aquella que por sus características, se considere legalmente de carácter confidencial o reservado.

Asimismo, el Autorizado deberá informar en su caso, respecto de los compromisos adquiridos en los programas de cobertura social con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- 4.2. Verificación.** El Autorizado deberá permitir a los inspectores o verificadores del Instituto debidamente acreditados, el acceso a su domicilio, así como aquellos en donde tenga sus instalaciones, las veces que fuere necesario, para efectuar las inspecciones técnicas y administrativas de su operación.

Capítulo Quinto Causas de revocación

- 5.1 Causas de revocación.** Serán causas de revocación las previstas en el artículo 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Capítulo Sexto Legislación, jurisdicción y competencia

- 6.1. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables.** El establecimiento, y operación o explotación de la comercializadora de servicios de telecomunicaciones objeto de la presente Autorización, está sujeta a la Constitución Política de los Estados